

QUEJA CONTRA ORGANO

ACTORES: *****

ÓRGANOS RESPONSABLES: DIRECCIÓN
ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TABASCO

EXPEDIENTE: QO/TAB/012/2021

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a cinco de julio del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **QO/TAB/012/2021** relativos al medio de impugnación promovido por *****; por su propio derecho y con la calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática; en contra de “*LA OMISIÓN DE DAR A CONOCER LOS RECURSOS FINANCIEROS, PLAN DE TRABAJO ANUAL, PROYECTO DE PRESUPUESTO, ASÍ COMO DIVERSAS VIOLACIONES AL ESTATUTO*”, con domicilio para oír y recibir notificaciones en casa No.131, calle Mariano Matamoros, lote 18, manzana 23, C.P. 86126, Colonia Miguel Hidalgo, del Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco y en los estrados de este Órgano de Justicia Intrapartidaria; y

RESULTANDO

1. Que en fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco aprobaron en sesión extraordinaria el denominado “*ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE EL PROPIO INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO 2020*”.

2. Que en fecha quince de agosto del año dos mil veinte, el C. *****, es electo para el cargo de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Tabasco por el X Consejo Estatal Electivo.
3. Que en fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, se emitió el *“ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN TET-AP-10/2020-1 Y SUS ACUMULADOS TET-AP-11/2020-1 Y TET-AP-12/2020-1. MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE; Y EN CONSECUENCIA, SE REDISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES RELATIVO AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO”*.
4. Que siendo las once horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió escrito inicial de Queja contra Órgano constante de nueve fojas de escrito de queja en original, seis fojas de diversa documentación de anexos en copia simple, promovido por el C. *****, quien en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática en el estado de **Tabasco**, impugna *LA OMISIÓN DE DAR A CONOCER LOS RECURSOS FINANCIEROS, PLAN DE TRABAJO ANUAL, PROYECTO DE PRESUPUESTO, ASÍ COMO DIVERSAS VIOLACIONES AL ESTATUTO*, los cuales consideran que vulneran sus derechos políticos electorales.
5. El once de febrero de dos mil veintiuno, este Órgano de Justicia Intrapartidaria, procede a realizar tramite de ley mediante acuerdo plenario en el cual se solicita a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco señalada como autoridad responsable, realizar el trámite de ley establecido por los artículos 54, 55 y 56 del Reglamento de Disciplina Interna, apercibiéndolo que de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el artículo 38 del Reglamento en comento.

6. El veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, se recibe en este Órgano de Justicia informe justificado, así como el trámite de ley realizado por la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco.
7. Visto el estado que guardan los presentes autos, se procede a la elaboración del proyecto de resolución, tomando en consideración los elementos que obren en el expediente, aquellos que sean públicos o notorios y los elementos que obren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna.

Por lo que:

CONSIDERANDO

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el 35 artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:
...
 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...
 - e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;...
- IV. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:
...

El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

...

- V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 52 al 60 del Reglamento de Disciplina Interna, este Órgano de Justicia Intrapartidaria es competente para conocer y resolver la presente queja contra órgano.
- VI. LITIS O CONTROVERSIA PLANTEADA.** El actor ***** , mexicano, por su propio derecho y con la calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática; impugna LA OMISIÓN DE DAR A CONOCER LOS RECURSOS FINANCIEROS, PLAN DE TRABAJO ANUAL, PROYECTO DE PRESUPUESTO, ASÍ COMO DIVERSAS VIOLACIONES AL ESTATUTO, por parte de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco.
- VII. PROCEDENCIA DE LA VÍA.** Que en términos de lo que establece el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, las quejas contra órgano proceden contra los actos o resoluciones emitidos por cualquiera de los órganos intrapartidarios cuando se vulneren derechos de las personas afiliadas al Partido o los integrantes de estos o cuando se estime que dichos actos infringen la normatividad partidaria:

La queja deberá presentarse por escrito o por fax, cumpliendo los requisitos previstos en el artículo 42 de este ordenamiento, ante el Órgano responsable del acto reclamado, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de este. De forma excepcional, las quejas contra órgano podrán presentarse ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria, pero sólo en aquellos casos en donde exista la imposibilidad material de presentarlo ante la autoridad responsable del acto reclamado y que dicha circunstancia sea manifestada en el escrito de queja

En la especie, se impugnan actos y omisiones de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco, relacionados con las funciones de esta misma, por lo que al actualizarse el supuesto normativo en el artículo 52 del Reglamento de Disciplina Interna, es procedente la vía de Queja contra Órgano.

VIII. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la queja de mérito, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el artículo 33 y 34 del Reglamento de Disciplina Interna que a la letra dicen:

...

Artículo 33. *Cualquier proceso contencioso se declarará improcedente cuando:*

- a) *El escrito carezca de nombre y firma autógrafa de la persona que promueve el medio de defensa, salvo en los casos previstos en este Reglamento;*
- b) *La persona que promueva el medio de defensa no tenga interés jurídico en el asunto;*
- c) *La persona que promueva el medio de defensa carezca de legitimación jurídica;*
- d) *El acto que se reclame sea consecuencia directa de una resolución final dictada por el Órgano;*
- e) *Los actos o resoluciones motivo de la queja se hubiesen consumado de un modo irreparable;*
- f) *Sea interpuesto fuera de los plazos establecidos por los Reglamentos que al caso concreto corresponda; y*
- g) *La persona que promueva el medio de defensa, habiendo interpuesto su escrito por fax, no presente el original en el término previsto para tal efecto en el presente ordenamiento.*

Artículo 34. *En cualquier proceso contencioso procederá el sobreseimiento cuando:*

- a) *La persona que promueva el medio de defensa, se desista expresamente por escrito. En este caso el Órgano de Justicia Intrapartidaria acordará notificar a la misma, para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal al local que ocupe dicho Órgano de Justicia Intrapartidaria por un término de tres días, apercibida de que en caso de no acudir a ratificar su desistimiento en el término otorgado se tendrá por desistido de manera tácita del medio de defensa;*
- b) *El Órgano responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de defensa interpuesto antes de que se dicte resolución definitiva;*
- c) *Por cualquier causa cesen los efectos del acto reclamado;*
- d) *De las constancias de autos se desprenda que no existe el acto reclamado;*

- e) *Por cualquier causa sea jurídicamente imposible la ejecución de la resolución que recayera;*
- f) *Los actos que se reclamen hubieren sido consentidos por la persona que promueva el medio de defensa;*
- g) *Habiendo sido admitida la queja correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento;*
- h) *El medio de defensa presentado vía fax no sea ratificado, dentro de los términos señalados por el presente ordenamiento y demás reglamentos aplicables al caso en específico;*
- i) *La persona que promueva el medio de defensa renuncie a su afiliación al Partido, fallezca o sea suspendida o privada de sus derechos partidarios; y*
En el caso de las quejas contra persona, procederá el sobreseimiento cuando la persona que promueva el medio de defensa no ratifique su queja de acuerdo a lo dispuesto por este ordenamiento.

...

Lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente, así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que, en el expediente materia de la presente resolución, no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, por lo que se procede al análisis de los motivos de agravios.

IX. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Se procede al estudio de las alegaciones manifestadas por el actor **C. *******.

Resulta orientadora en el presente asunto, la tesis sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable, la primera, en la página 13, Volumen 70, Cuarta Parte del Semanario Judicial de la Federación, materia civil, Séptima Época, que establece:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. ESTUDIO CONGRUENTE DE LOS, EN LA SENTENCIA. La congruencia de las sentencias consiste, esencialmente, en la armonía o concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes, y lo resuelto en definitiva. No significa, pues, que el tribunal de apelación tenga necesariamente que estudiar separadamente cada uno de los agravios expresados en la segunda instancia, y hacer pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Efectivamente, conforme a las reglas de la congruencia, contenidas en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente, todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija, ya que no debe perderse de vista que el artículo 82 del mismo Código de Procedimientos Civiles abolió las antiguas fórmulas de las sentencias y dispuso que basta con que el juzgador apoye los puntos resolutive de éstas en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 constitucional; precepto fundamental que, a su vez, dispone

que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y que, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Los actores señalan los siguientes actos a impugnar:

- LA OMISIÓN DE DAR A CONOCER LOS RECURSOS FINANCIEROS, PLAN DE TRABAJO ANUAL, PROYECTO DE PRESUPUESTO, ASÍ COMO DIVERSAS VIOLACIONES AL ESTATUTO.

Los cuales producen como agravio a los inconformes lo siguiente:

PRIMERO – ...”Que el C. ***** Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y sus integrantes del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, Administran al partido como si fuera su rancho de manera sectaria a favor de su grupo político, sin rendir informe alguno de los ingresos, egresos del presupuesto de nuestro instituto político, a los integrantes del X consejo Estatal, desde el día de su elección hasta la presente fecha, no ha dado a conocer los recursos financieros del partido, propuesto al consejo estatal, su plan de trabajo y menos los proyectos de presupuesto y el plan de trabajo anual, considerando el carácter que de institución de interés público tiene el partido”...

SEGUNDO – Que el Partido de la Revolución Democrática en Tabasco carece de transparencia y rendición de informe de recursos financieros, ingresos y egresos.

Para acreditar sus planteamientos, los actores ofrecieron las documentales consistentes en:

- La instrumental de actuaciones.
- La presuncional legal y humana
- La fotográfica. – Consistente en cuatro fotografías de la página oficial del PRD Tabasco, misma que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos y artículos legales violados de la presente.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar una tutela judicial efectiva, pronta y expedita, garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima necesario el estudio exhaustivo de las

constancias que obran en autos, de elementos que se encuentren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista y de elementos públicos y notorios, a fin de determinar si el acto impugnado por la parte actora implica una infracción a sus derechos y a la normatividad partidista, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria:

...
Artículo 71. Al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición.
...

El precepto constitucional en comento, garantiza el derecho del individuo de acceder a la justicia, el cual se traduce correlativamente en la obligación que tiene el Estado de instituir la administración de justicia como servicio público, cuyo acceso debe estar, en la medida de lo posible, libre de obstáculos innecesarios que hagan nugatorio tal derecho, debiendo enfatizarse que el indicado precepto previó, categóricamente, que la justicia debe impartirse en los términos y plazos que fijen las leyes.

En este sentido, este órgano jurisdiccional partidista está facultado de manera expresa para la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, se actuará como se estime procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad, por lo que se procedió al estudio que corresponde, con las constancias de autos, con elementos públicos y notorios y aquellos que están a disposición de este Órgano jurisdiccional partidista, en la especie, de las documentales publicadas en el portal oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática. En este tenor, para el estudio respectivo también resulta menester el análisis de las siguientes disposiciones:

Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse

libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes,

teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

...

Artículo 5.

...

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

...

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones revistas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

...

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

...

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

...

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

...

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

...

b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;

...

d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;

Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones Ejecutivas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

...

f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior del partido político.

Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;

g) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político electorales, y

...

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

a) Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular;

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.

...

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

a) Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

(...)

Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Congreso Nacional;
- II. Consejo Nacional;
- III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
- IV. Dirección Nacional Ejecutiva;
- V. Consejo Estatal;
- VI. Direcciones Estatales Ejecutivas;
- VII. Consejo Municipal;

Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;

VIII. Direcciones Municipales Ejecutivas.

Artículo 35. El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica es un órgano colegiado plural convocado por la Dirección Nacional Ejecutiva, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido.

Sus funciones serán:

- a. Presentar a la Dirección Nacional Ejecutiva proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia nacional y de gobernanza democrática;
- b. Podrá realizar en su caso, propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones;
- c. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO X

De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;
- b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos, el plan de trabajo de la Dirección Estatal Ejecutiva y ajustar su política en relación con otros partidos, asociaciones y organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional o la Dirección Nacional Ejecutiva;
- c) Supervisar que las personas que ocupen un cargo de representación popular y funcionarios partidistas en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
- e) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- f) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una

- Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia;
- g) Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Estatal; a una Secretaría General Estatal. Y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de los integrantes del Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda;
 - h) Nombrar por la mayoría calificada de las consejerías presentes a los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas cuando:
 - i. No se haya instalado el Consejo Municipal;
 - ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios;
 - iii. Cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 52, penúltimo párrafo del presente ordenamiento, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva serán consideradas Delegaciones; o
 - iv. En el caso de renuncia, remoción o, en su caso, ausencia que supere los 30 días naturales de cualquiera de los integrantes
 - i) Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso, aprobación de las consejerías presentes. Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
 - j) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal Ejecutiva en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación. Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;
 - l) Nombrar a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutos, ante la renuncia, remoción o, en su caso, ausencia de más de treinta días naturales, quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio la mayoría calificada de las consejerías presentes;
 - m) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido;
 - n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;
 - o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;
 - p) Elegir a un Consejero Nacional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32, inciso b) del presente ordenamiento;
 - q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
 - r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones que adopte el Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no que se alcance éste, se determinarán por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.

Las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo Estatal, serán de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas al Partido.

CAPÍTULO XIII

De las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

Apartado A Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos;
- III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional Ejecutiva sobre sus resoluciones;
- IV. Analizar la situación política estatal para elaborar la posición del Partido al respecto;
- V. Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;
- VI. Conocer los recursos financieros del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- VII. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo del Partido en el Estado;
- VIII. Elaborar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de presupuesto y el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año. Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- IX. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal Ejecutiva deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- X. Nombrar a la representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral. Así mismo nombrará a las representaciones en el ámbito distrital local y municipal. Esta facultad podrá ser delegada a la representación nombrada ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda. La Dirección Nacional Ejecutiva, de forma extraordinaria, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:
 - a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;
 - b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
 - c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omita realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.

- XI. Realizar un plan de desarrollo y recuperación política en aquellos municipios en los que:
- a) El funcionamiento institucional del Partido o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y
 - b) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.

Podrá nombrar Delegadas y Delegados Políticos con funciones y facultades que determine la Dirección Estatal Ejecutiva, quienes coadyuvarán con la Dirección Municipal Ejecutiva para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan diseñado;

- XII. Las personas designadas como Delegados por la Dirección Estatal Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas y ejecutivas que consideren pertinentes. Las Direcciones Municipales Ejecutivas deben de trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la o el Delegado. Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección no serán considerados integrantes de los Consejos en todos sus ámbitos, ni ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo.

Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.

- XIII. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;
- XIV. Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Consejos Municipales y Direcciones Municipales Ejecutivas;
- XV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Municipales Ejecutivas, la estrategia electoral de la entidad federativa;
- XVI. Presentar para su aprobación al Consejo Estatal la propuesta de Política de Alianzas Electorales y una vez aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva aplicarla en la entidad federativa;
- XVII. Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal;
- XVIII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XIX. Designar al titular de:
- a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
 - b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal;
 - c) Del Área Coordinadora de Archivos;
- La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto del titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas. Nombrar al personal operativo que implementará la estrategia de comunicación aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva. La persona que ocupe, la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación;
- XX. En caso de renuncia, ausencia superior a 30 días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Estatal

- Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual sólo contará con derecho a voz, hasta que el Consejo Estatal designe la sustitución que corresponda. Las personas que formen parte de la Dirección Estatal Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho, no podrán formar parte del Consejo Estatal;
- XXI. Elaborar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local y municipal por ambos principios para presentarlas ante el Consejo Estatal, con perfiles idóneos y competitivos;
 - XXII. Convocar a las Direcciones Municipales Ejecutivas a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;
 - XXIII. Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;
 - XXIV. Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de Convenios de Candidatura Común, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;
 - XXV. Presentar al Consejo Estatal las convocatorias a elecciones de las candidaturas a cargos de elección popular de los ámbitos estatal y municipal;
 - XXVI. Presentar a la Dirección Nacional Ejecutiva, propuestas de candidaturas a las gubernaturas;
 - XXVII. Convocar a la instalación de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva;
 - XXVIII. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva;
 - XXIX. Determinar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular, mediante el instrumento convocante que corresponda, que serán electas a través del método electivo indirecto, por los Consejos Municipales y en su caso por el Consejo Estatal; y
 - XXX. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Dirección Estatal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.

Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria

Artículo 2. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido es el encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de las personas afiliadas al Partido y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes comisionados de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Artículo 3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, con presupuesto propio y suficiente para cumplir sus tareas.

Artículo 4. Las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas y órganos del Partido.

Artículo 13. El Pleno del Órgano, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer de los medios de defensa y procedimientos en su respectivo ámbito de competencia;

...

Artículo 14. El Órgano será competente para conocer de:

a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;

...

d) Las quejas e inconformidades en contra de los actos emanados de un proceso electoral interno; y

...

El actor en sus agravios indica que el origen de su medio de inconformidad consistente en la omisión de dar a conocer los recursos financieros, plan de trabajo anual, proyecto de presupuesto, así como diversas violaciones al estatuto por parte por parte de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco.

La Dirección Estatal Ejecutiva de Tabasco informa que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el **ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS ANTE EL PROPIO INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2020**, en donde se describe el financiamiento público local para los partidos políticos:

9. **Partidos políticos nacionales que tienen derecho a recibir financiamiento público local.** Que tal y como se estableció en el acuerdo CE/2018/079, aprobado por este órgano colegiado en sesión ordinaria de veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; al haber perdido su registro como partidos políticos nacionales, Nueva Alianza y Encuentro Social, dejaron de acceder a los derechos y prerrogativas que establecen la Ley de Partidos y la Ley Electoral en sus artículos 23 y 53, respectivamente.

Asimismo, en el acuerdo en cita, se determinó que los partidos políticos Acción Nacional (PAN), del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC), no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida en alguna de las elecciones que se llevaron a cabo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dando como consecuencia que les fuera cancelada la acreditación que tenían ante este órgano electoral y, por ende, perdieran el derecho a acceder a los derechos y prerrogativas previstos en los artículos 53 y 73 de la

Ley Electoral, entre ellas, el financiamiento público local a partir del ejercicio fiscal 2019. En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Electoral, para que un partido político nacional cuente con financiamiento público local, es necesario que haya obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida en las elecciones de Gubernatura o diputaciones; ubicándose en este supuesto únicamente los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y Morena, como se desprende del cuadro esquemático que enseguida se inserta:

PARTIDO POLÍTICO	ELECCIONES			
	DIPUTACIONES	%	GUBERNATURA	%
PAN	23,734	2.095	31,861	2.793
PRI	123,950	10.942	138,588	12.150
PRD	137,998	12.182	172,680	15.138
PT	23,032	2.033	27,649	2.424
PVEM	74,748	6.598	0	0
MC	24,899	2.198	29,134	2.554
MORENA	675,147	59.600	683,322	59.907

Por lo que al existir diversos medios de información en cuanto a las finanzas del Partido de la Revolución Democrática en Tabasco no se vulnera o transgrede algún derecho a la parte actora.

Siendo que, la Dirección Ejecutiva en comento, no ha publicado su actuar conforme lo indica el artículo 48 Apartado A. fracción VIII de Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; que a la letra dice:

...

VIII. Elaborar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de presupuesto y el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.

Quando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;

IX. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal Ejecutiva deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

...

Se advierte que, si bien es cierto que la Dirección Estatal Ejecutiva del Estado de Tabasco realizó diversas acciones para la ocupación de sus funciones, en el informe enviado a este Órgano de Justicia, numeral 8 del apartado de “*Consideraciones de Derecho*”, a la letra dice:

...

Finalmente, si bien por el tema de la reducción de prerrogativas, no ha sido posible tener el sitio web del partido en condiciones más óptimas, siguiendo las medidas de austeridad se han venido publicado todas las convocatorias del Consejo Estatal, si tener hasta este momento ninguna inconformidad por parte de los integrantes de la Mesa Directiva, que son las facultades para expresar alguna deficiencia o agravió, agrego el informe del cumplimiento de obligaciones de transparencia emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública donde da cuenta de los avances en la materia.

...

Lo que nos indica que la Dirección Estatal citada con antelación, ha realizado acciones para el cumplimiento de sus responsabilidades en cuanto a planeación y rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones, ahora bien, también es importante mencionar que la Dirección Ejecutiva en comento, no remitió a este órgano jurisdiccional plan de trabajo anual, proyecto de presupuesto y recursos financieros, así como el informe de gastos anual.

Por lo que con la finalidad de garantizar la protección del Derecho de Acceso a la información del quejoso y de cualquier otro militante y Ciudadano, pueden tomarse de insuficientes y se tienen que realizar con mayor eficacia dichas acciones, además de no incurrir en alguna otra sanción por la falta de transparencia y acceso a la información como lo menciona la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 2/2020

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL ES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER SANCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.- De la interpretación de los artículos 6º, Apartado A, fracción VII, párrafo décimo cuarto, y 41, segundo párrafo, fracciones I y V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo 1, incisos j) y aa), y 443, párrafo 1, incisos a) y k),

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos; así como 207, 208 y 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Instituto Nacional Electoral, como órganos constitucionales autónomos, participan en un sistema mixto conforme al cual, el primero conoce de denuncias sobre el posible incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y, en caso de determinar la actualización de dicho incumplimiento, da vista al segundo para que imponga y ejecute las sanciones en el procedimiento administrativo que corresponda de conformidad con las leyes electorales.

Sexta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-14/2019.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de marzo de 2019.—Unanimidad de votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.—Ausente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretario: Fernando Anselmo España García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2019.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—3 de mayo de 2019.—Unanimidad de votos.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Secretarias: Araceli Yhalí Cruz Valle, María Fernanda Arribas Martín y Cruz Lucero Martínez Peña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-130/2019.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—11 de septiembre de 2019.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretaria: Socorro Roxana Moreno.

Notas: El contenido del artículo 41, segundo párrafo, fracciones I y V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta tesis, corresponde al artículo 41, tercer párrafo, fracciones I y V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el decreto de reforma publicado el 6 de junio de 2019.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DEL MANANA

Luego entonces, atendiendo a las peticiones de la parte actora y todo lo obrado en autos este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando IX de la presente resolución se tiene por **PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA** la queja **QO/TAB/012/2021**, promovida por el C.
*****.

SEGUNDO. Se ordena a la **DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN TABASCO** que realice las acciones

suficientes y necesarias para la publicación de su plan de trabajo anual, proyecto de presupuesto y recursos financieros, así como el informe de gastos anual, a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **C. C. *******, parte actora en el expediente **QO/TAB/012/2021** en los estrados de Órgano de Justicia Intrapartidaria.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA EN TABASCO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en el domicilio oficial del citado órgano, para su cumplimiento.

PUBLÍQUESE además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

POR EL SOL

DEL MAÑANA

JOSÉ CARLOS SILVA ROA
PRESIDENTE

MARÍA FATIMA BALTAZAR MENDEZ
SECRETARIA

CHRISTIAN GARCIA REYNOSO
COMISIONADO

GBC